



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME TÉCNICO N° 479 -2018-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Consulta sobre pago de aguinaldo extraordinario

Referencia : Oficio N° 091-2017-A-MDEA

Fecha : Lima, **03 ABR. 2018**

I. Objeto de la consulta

Mediante documento de la referencia, se consulta a SERVIR sobre el pago de aguinaldo extraordinario autorizado por el Decreto de Urgencia N° 004-2014.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Sobre el Aguinaldo Extraordinario autorizado por el Decreto de Urgencia N° 004-2014

- 2.4 Se consulta acerca del Aguinaldo Extraordinario dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 004-2014 a favor de los trabajadores con vínculo vigente a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma.
- 2.5 Tomando en cuenta que el Decreto de Urgencia tiene rango de Ley, según lo previsto en el inciso 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Estado¹, debe considerarse

¹ Constitución Política del Estado:

“Artículo 118.- Corresponde al Presidente de la República:

(...)

19. Dictar medidas extraordinarias, mediante decretos de urgencia con fuerza de ley, ...”



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

como fecha de inicio de su vigencia al 07 de noviembre de 2014, toda vez que fue publicado el día anterior².

- 2.6 Según lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 004-2014, se autorizó por única vez el otorgamiento de un Aguinaldo Extraordinario a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y la Ley N° 29944, los obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, indistintamente si cumplían o no los requisitos para percibir el Aguinaldo por Navidad de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014³.

El monto del Aguinaldo fue fijado en trescientos y 00/100 nuevos soles (S/. 300,00), para ser abonado en el mes de diciembre de 2014 a favor de los trabajadores con vínculo vigente a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, es decir, al 07 de noviembre de 2014.

- 2.7 En el numeral 6.4 del Decreto de Urgencia se señala que el Aguinaldo Extraordinario, en el caso de los Gobiernos Locales, es otorgado hasta por el monto fijado en la norma y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.
- 2.8 Es decir, en el caso de las municipalidades, y de acuerdo con lo señalado en la norma, el beneficio debió otorgarse con cargo a sus respectivos ingresos corrientes y en función de la disponibilidad presupuestal con que estas contaban durante la vigencia de la norma.
- 2.9 De acuerdo con lo establecido en su artículo 16°, el plazo de vigencia del Decreto de Urgencia N° 004-2014 se extendió hasta el 31 de diciembre de 2014, con excepción de lo establecido en su artículo 15°.
- 2.10 Por tanto, el Aguinaldo Extraordinario autorizado por el Decreto de Urgencia N° 004-2014 debió otorgarse a los servidores que se indica en la norma, siendo que en el caso específico de las municipalidades el otorgamiento de dicho beneficio se encontraba condicionado a ser financiado con cargo a sus respectivos ingresos corrientes y en función de la existencia de disponibilidad presupuestal entre el 07 de noviembre y el 31 de diciembre de 2014, es decir, durante el periodo de vigencia del Decreto de Urgencia.



² Constitución Política del Estado:

“Artículo 109.- La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte”.

³ Asimismo se otorgó a los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846, 19990 y 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, y el personal que por ley especial recibe Aguinaldo por Navidad de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, y la Ley N° 30114.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

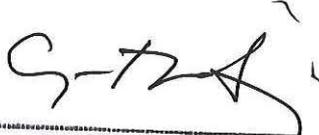
“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

Es decir, el Aguinaldo Extraordinario debió otorgarse en función de los ingresos corrientes y disponibilidad presupuestal con que las municipalidades contaban durante el periodo de vigencia del Decreto de Urgencia.

III. Conclusiones

- 3.1 Según lo establecido en el numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 004-2014, se autorizó por única vez el otorgamiento de un Aguinaldo Extraordinario a favor de los funcionarios y servidores que señala la norma, indistintamente si cumplían o no los requisitos para percibir el Aguinaldo por Navidad de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, fijándose su monto en trescientos y 00/100 nuevos soles (S/. 300,00), para ser abonado en el mes de diciembre de 2014 a favor de los trabajadores con vínculo vigente al 07 de noviembre de 2014.
- 3.2 El Aguinaldo Extraordinario autorizado por el Decreto de Urgencia N° 004-2014 debió otorgarse, en el caso de las municipalidades, en función de los ingresos corrientes y disponibilidad presupuestal con que estas contaban durante el periodo de vigencia del Decreto de Urgencia.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

